



Bogotá D.C, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210049900

No obstante, de estar subsanado en término el presente asunto, observa el despacho que en el contrato de prenda abierta sin tenencia aportado, inicialmente figura como deudora la señora LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE, empero, quien suscribe el mismo es la señora LUZ DARY ALZATE DE MARULANDA, por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare quién es la deudora garante, y de ser el caso aporte el contrato suscrito por aquella. Además, deberá allegar los formularios tanto de inscripción inicial como de ejecución de acuerdo con la realidad contractual.

Adviértase que contra este auto no procede recurso alguno.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

eb75c403955a8a4a1b9be3c7dd5eb486bcf8ab507763e35d44ce5833024b5e0f

Documento generado en 28/07/2021 02:02:59 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***